



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA**  
Girardot (Cundinamarca), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	(VS) PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante	LEIDY PATT RUBIANOBOTERO
Demandado	DIEGO ARMANDO OSPINA TOVAR
Radicado	No. 25 307 3184 001 <b>2019 00242</b>
Providencia	Auto Interlocutorio # 365
Decisión	Reprograma audiencia

Levantado los términos judiciales conforme los acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado retoma la actuación del proceso de privación de patria potestad.

Bajo ese postulado, como última acción, se observa el escrito remitido por la apoderada de la demandante, en el que expone la situación amenazadora a la cual se vio expuesta, memorial que a criterio de este Despacho es impertinente, pues no obra una solicitud concreta y conexas con el litigio de la patria potestad, amén de resultar incierta, en la medida de no estar verificada la denuncia.

Ahora, encontrándose pendiente la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** al tenor de los Arts. 372 – 373 del CGP, se señala la diligencia para el **día diecisiete (17) de septiembre de 2020 a las 09:0 a.m.**, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS, en atención al direccionamiento del Consejo Superior de la Judicatura en el último acuerdo citado, al establecer restricción para la atención presencial. Cabe informar que previo a la diligencia, se enviará del correo institucional del Juzgado a los correos registrados de las partes, el respectivo link del canal virtual que se manejará para la audiencia.

Con todo, a fin de evacuarla con éxito, el Juzgado coloca de manifiesto los siguientes lineamientos: **I)** Las discrepancias entre las partes, pueden ser concertada y conciliado por las partes, de tal manera que, previo a la audiencia pueden armonizar las diferencias que presenten y así manifestarlo en la fecha señalada, y **II)** Cualquier novedad en el asunto, en los datos del correo electrónico o de existir imposibilidad por falta de herramientas tecnológicas, debe indicarse al Despacho, ya sea por correo, o vía telefónica.

Por secretaría infórmese a las partes e indíqueseles los canales disponibles para contacto con el Juzgado.

NOTIFÍQUESE

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Firmado Por:

**DIANA GICELA REYES CASTRO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1202e1d08cee0f93f730fa98be7a159e9a648d5638e7805121d11aeb23030c28**  
Documento generado en 16/07/2020 11:14:31 AM